

 <b>Por el Municipio que Anhelamos</b> <b>2016 - 2019</b>	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b> <b>LA CUMBRE – VALLE</b> <b>NIT 800.100521-7</b>  <b>CONTRATO DE</b> <b>INTERVENTORIA</b>	<b>VERSIÓN: 03</b> <b>APROBACIÓN:</b> <b>02/11/207</b>  <b>Página</b>  <b>Página 1 de 11</b>	 <b>La Cumbre</b>
---	--	--	----------------------

40

## CONTRATO DE CONSULTORIA-INTERVENTORIA No. 145 DE 2019

**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE LA CUMBRE

**NIT:** 800.100521-7

**CONTRATISTA:** JOSE ULISES ASPRILLA CARDENAS

**NIT/ CÉDULA:** 16.724.003

**OBJETO:** REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE.

**VALOR:** VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000)

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** cuatro (04) meses

**CDP No.** 0000122 de fecha 18/02/2019

Entre los suscritos a saber: **CARLOS HUMBERTO ARIAS BERMUDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.222.241 expedida en Cartago, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de la Cumbre, según Decreto de nombramiento No. 1-3-1507 del 22 de octubre de 2019 modificado por el Decreto No. 1-3-1529 del 24 de octubre de 2019 «por medio del cual se designa Alcalde del Municipio de La Cumbre» y acta de posesión como Alcalde Municipal de fecha veintiséis (26) de octubre de 2019, expedida por la Notaria Única de La Cumbre, y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra **JOSE ULISES ASPRILLA CARDENAS** identificado con **16.724.003** quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría-Interventoría, que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por resolución No. 1284 de 29 de Agosto de 2019, previo Concurso de Méritos número 003 de 2019, previas las siguientes consideraciones: 1. Que **EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE** estructuró, trató y

CAM CALLE 1<sup>a</sup> N°. 2 – 32 BARRIO LA ESTACION

CÓDIGO POSTAL 760510

TELEFONOS (2) 2459291 EXT. 110 Y 2458002

E-MAIL: [contratos@lacumbre-valle.gov.co](mailto:contratos@lacumbre-valle.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL LA CUMBRE – VALLE NIT 800.100521-7</b>  <b>CONTRATO DE INTERVENTORIA</b>	VERSIÓN: 03  APROBACIÓN: 02/11/207  Página  Página 2 de 11	 <b>La Cumbre</b>
---	--	---	---

40

presento los requisitos de ejecución, elaboró los Estudios Previos, Análisis del Sector, Matriz de Riesgos, Proyecto de pliegos de condiciones surtiendo las etapas de publicación con el objeto de adelantar el concurso de méritos No. 003-2019 para **REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE.** 2. Que mediante Resolución Número 1284 del 29 de Agosto de 2019, la Administración Municipal adjudicó el concurso de méritos No. 003-2019 cuyo objeto es **REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE.** 3. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1983, en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría debe ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista 4. Que el municipio adelantó el concurso de méritos No. de 003-2019. 5. Que las propuestas recibidas fueron debidamente evaluadas por el Comité designado para tales efectos, tomándose como factores de verificación, evaluación y adjudicación de las propuestas los establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivos del concurso. 6. Que el proponente JOSE ULISES ASPRILLA CARDENAS obtuvo el mayor puntaje y por lo tanto obtuvo el primer orden de elegibilidad. 7. Que se adjudicó el contrato de consultoría al proponente JOSE ULISES ASPRILLA CARDENAS, mediante la resolución 1284 del 29 de Agosto de 2019. 8. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1 –OBJETO DEL CONTRATO.** REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE.

**CLÁUSULA 2 -VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del Contrato es de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000), a) El MUNICIPIO pagará al Contratista un pago anticipado equivalente al 50% del valor del contrato. El pago anticipado no podrá ser destinado a fines distintos de los gastos relacionados directamente con el objeto so pena de hacer efectiva la póliza sobre el amparo de devolución de pago anticipado. El contratista deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. b) **Pagos parciales** LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE, VALLE DEL CAUCA pagará al contratista actas parciales y pago final, así: Pagos parciales según avance de la interventoría hasta por el 90% del valor de cada acta de recibo parcial de conformidad con las actas de corte e informes de interventoría debidamente aprobados por el supervisor descontando en todo caso el porcentaje de pago anticipado por amortizar. c) **pago final** Un pago final correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total el cual se

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL LA CUMBRE – VALLE NIT 800.100521-7</b>  <b>CONTRATO DE INTERVENTORIA</b>	VERSIÓN: 03  APROBACIÓN: 02/11/207  Página  Página 3 de 11	 <b>La Cumbre</b>
---	--	---	---

40

efectuará previa suscripción del acta de recibo final de las obras a satisfacción por parte de la Interventoría y el supervisor del contrato designado por el ente territorial, así como de la aprobación de las garantías correspondientes. Dicha entrega será realizada al supervisor. Los pagos se harán mediante actas parciales de acuerdo al avance en porcentaje de las actividades de la Interventoría, previa presentación de un informe debidamente aprobado por el supervisor del contrato y de acuerdo al cronograma de obra. En dichas actas parciales el supervisor deberá expresar que recibe a satisfacción las actividades y productos especificados en el mismo y las mismas deberán guardar relación directa con el cronograma aprobado al inicio del contrato. La iniciación de la ejecución del contrato no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. EL MUNICIPIO a través de la supervisión revisará y aprobará los programas de inversión del pago anticipado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual EL MUNICIPIO debe entregar el valor del pago anticipado. Los recursos entregados por EL MUNICIPIO a título de pago anticipado dejan de ser parte del patrimonio de ésta para conformar el patrimonio autónomo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago anticipado será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de la amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA presentará al MUNICIPIO una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Deberá estipularse como beneficiarios al Fideicomitente y al MUNICIPIO, y el contrato de fiducia mercantil irrevocable que debe constituirse debe ser de administración y pagos. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para la buena administración del pago anticipado dentro de las obligaciones que debe cumplir la sociedad fiduciaria, se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: a) Administrar adecuadamente los recursos que integran el patrimonio autónomo. b) Efectuar los pagos ordenados por el fideicomitente, aprobados por el interventor del contrato estatal, exclusivamente con base en lo establecido en el plan de utilización o de inversión del anticipo. La fiduciaria también puede efectuar el reembolso en el evento en que el contratista haya asumido directamente la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, para lo cual el fideicomitente se obliga a adjuntar a la solicitud, los documentos correspondientes que determine la fiduciaria para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del interventor del contrato estatal. c) Entregar al MUNICIPIO los recursos entregados por concepto de anticipo, así como sus remanentes y

CAM CALLE 1<sup>a</sup> N°. 2 – 32 BARRIO LA ESTACION

CODIGO POSTAL 760510

TELEFONOS (2) 2459291 EXT. 110 Y 2458002

E-MAIL: [contratos@lacumbre-valle.gov.co](mailto:contratos@lacumbre-valle.gov.co)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL LA CUMBRE – VALLE NIT 800.100521-7</b>  <b>CONTRATO DE INTERVENTORIA</b>	VERSIÓN: 03  APROBACIÓN: 02/11/207  Página  Página 4 de 11	 <b>La Cumbre</b>
--	--	---	--

40

rendimientos financieros, cuando esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo ejecutoriado donde se declara la terminación unilateral o anticipada del contrato estatal, la caducidad administrativa, o la nulidad del contrato estatal. d) No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones. e) Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de anticipo contra cualquier acto de terceros o del fideicomitente, así como cumplir las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano. f) Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. g) Informar mensualmente al fideicomitente y al MUNICIPIO sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del patrimonio autónomo, para lo cual dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, debe presentar una relación detallada de los recursos del patrimonio autónomo que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados. h) Registrar contablemente los rendimientos financieros como parte del patrimonio autónomo. i) Las demás obligaciones previstas por la ley. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los recursos excedentes son los recursos que quedan en el patrimonio autónomo cuando se cumple su finalidad y cuando la fiduciaria verifica el cumplimiento de todos los pagos previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo. Estos excedentes pueden resultar por los rendimientos que los recursos generan con la administración que hace la fiduciaria. Estos excedentes pueden ser entregados al fideicomitente cuando se liquida el patrimonio autónomo y dicha entrega se pacta como un abono que realiza EL MUNICIPIO de los pagos pendientes al contratista. Cuando se giren los excedentes al contratista, la fiduciaria debe informar al MUNICIPIO su valor para que éste registre el abono en la proporción correspondiente. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Respecto a la forma de pago primará lo establecido en el presente contrato a lo establecido en los pliegos de condiciones y sus anexos. **PARAGRAFO OCTAVO:** El pago anticipado y la forma de pago se tramitarán administrativamente conforme a las normas del SGR. **CLÁUSULA 3 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso y la normatividad vigente b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d) Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones. e) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. f) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. g) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato. h) El Contratista al momento de

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL LA CUMBRE – VALLE NIT 800.100521-7</b>  <b>CONTRATO DE INTERVENTORIA</b>	VERSIÓN: 03  APROBACIÓN: 02/11/207  Página  Página 5 de 11	 <b>La Cumbre</b>
---	--	---	---

40

la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLÁUSULA 4 –PLAZO DEL CONTRATO** El plazo del Contrato es de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. El Cronograma estimado para la ejecución del presente Contrato, es el presentado con la propuesta y debe ser avalado por el supervisor y forma parte del presente Contrato, y se sujeta a las condiciones del pliego de condiciones. **CLÁUSULA 5– OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** **1)** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo el Pliego de Condiciones. **2)** Colaborar con EL MUNICIPIO en cualquier requerimiento que le haga. **3)** Dar a conocer al MUNICIPIO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **4)** Comunicarle al MUNICIPIO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **5)** Elaborar, suscribir y presentar al MUNICIPIO las respectivas Actas parciales. Estas Actas parciales deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, para el pago deberá anexar certificación (expedida por su contador, representante legal y/o revisor fiscal) en la cual acredite encontrarse al día en los pagos de seguridad social y parafiscales de sus empleados. **6)** Entregar al contratante los informes que le solicite. **7)** Certificar previo a cada pago y para la liquidación del presente contrato el cumplimiento de los pagos a seguridad social y parafiscales a que haya lugar de sus trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo para la ejecución de la interventoría. **8)** El interventor tendrá a cargo entre otras las siguientes actividades técnicas: Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, normas técnicas y garantías de bienes. Verificar cuando aplique el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y alertar al Ordenador del Gasto con evidencias técnicas o fácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Informar al Ordenador del Gasto sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopte las medidas correctivas respectivas. Acompañar los procedimientos sancionatorios que se adelanten, bien sea en la etapa de ejecución contractual y hasta el cierre del expediente de contratación. Elaborar las actas de ejecución, de recibo a satisfacción y proyectar desde el punto de vista técnico las que motiven modificaciones al contrato. Verificar que los equipos técnicos y maquinaria requeridos, correspondan con los exigidos y operen con la calidad esperada. Elaborar el informe final de interventoría que servirá como fundamento del acta de liquidación del contrato. **9) Interventoría Administrativa:** comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar. Por lo tanto El interventor se obliga a: Verificar el cumplimiento de los aspectos administrativos que rigen el contrato. Asistir a reuniones convocadas por el Municipio de La Cumbre, otras entidades del orden nacional o municipal, los entes

 Por el Municipio que Anhelamos 2016 - 2019	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b> <b>LA CUMBRE – VALLE</b> <b>NIT 800.100521-7</b>  <b>CONTRATO DE</b> <b>INTERVENTORIA</b>	VERSIÓN: 03 <hr/> APROBACIÓN: 02/11/207 <hr/> Página <hr/> Página 6 de 11	 <b>La Cumbre</b>
---	--	---	---

40

de control. Rendir informes administrativos, financieros y contables a los organismos de control que así lo requieran tales como: Contraloría General, Contraloría Departamental, Secretaría de Control Interno del MUNICIPIO, auditorias visibles del MUNICIPIO Nacional de Planeación. **10) Interventoría Financiera:** comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato y autorizar el (los) pagos según se establezca en el contrato. El interventor tendrá a cargo entre otras, las siguientes actividades: Verificar la entrega del anticipo o pago anticipado, su amortización periódica y el reintegro de los rendimientos financieros cuando aplique. Tramitar los pagos pactados, previo recibo a satisfacción y verificación del paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. Verificar el Plan de inversión del anticipo por parte del contratista al iniciar el contrato cuando aplique. Revisar las cuentas de cobro presentadas por el contratista. Verificar y registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato. Verificar que los valores facturados correspondan a los precios pactados, con sus respectivos impuestos y deducciones. **11) Interventoría Ambiental:** La Interventoría Ambiental se define como la toma de responsabilidad directa por la supervisión y el cumplimiento de la legislación ambiental vigente y específica para el proyecto, así como de los controles y medidas de manejo contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, en la licencia o los permisos autorizados y concesiones. El interventor tendrá a cargo entre otras, las siguientes actividades: Verificar el cumplimiento de las normas ambientales y requisitos de participación ciudadana de acuerdo con lo pactado y las normas propias de la obra pública a ejecutar. Prevenir la generación de impactos haciendo cumplir lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental. Colaborar con el contratista para la correcta implementación del Plan de Manejo Ambiental. Hacer cumplir los compromisos adquiridos con las Comunidades. Velar por la correcta aplicación de la legislación ambiental. Conocer áreas de mayor vulnerabilidad ambiental y hacer énfasis en el manejo adecuado de estas. Evaluar procedimientos constructivos o medidas de manejo ambiental que sugiera el contratista de construcción y que impliquen un cambio a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto. Apoyar al proyecto en sus relaciones con las autoridades ambientales, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad, las instituciones garantes y la administración local. Atender las solicitudes de información, visitas de inspección y cualquier actividad que programen las partes interesadas en el manejo ambiental del proyecto. Realizar una evaluación continua a lo largo del proyecto y reportar periódicamente sobre los avances y resultados de la aplicación del Plan de Manejo Ambiental. **CLÁUSULA 6 –OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** a) Ejercer vigilancia y control sobre el presente Contrato de manera directa o indirecta. b) Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **CLÁUSULA 7 – DERECHOS DEL CONTRATANTE.** a) Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas de obra y/o cuentas de cobro, facturas y solicitar las aclaraciones, correcciones o modificaciones que la obra necesite. b) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. c) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL LA CUMBRE – VALLE NIT 800.100521-7</b>  <b>CONTRATO DE INTERVENTORIA</b>	VERSIÓN: 03  APROBACIÓN: 02/11/207  Página  Página 7 de 11	 <b>La Cumbre</b>
---	--	---	---

40

cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA 8 –RESPONSABILIDAD.** El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas al MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 9 – APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL MUNICIPIO podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 10 –MULTA.** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, El ORDENADOR DEL GASTO del municipio, tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de cominarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de Mayo 26 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente al CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO (0,01%) del valor del contrato establecido en la cláusula segunda por cada día de mora. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO de al municipio, podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.. **CLÁUSULA 11 –CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato establecido en la cláusula segunda. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 12 –CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por EL MUNICIPIO cuando exista un

 Por el Municipio que Anhelamos 2016 - 2019	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b> <b>LA CUMBRE – VALLE</b> <b>NIT 800.100521-7</b>  <b>CONTRATO DE</b> <b>INTERVENTORIA</b>	VERSIÓN: 03  APROBACIÓN: 02/11/207  Página  Página 8 de 11	 <b>La Cumbre</b>
---	--	---	---

40

incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave: a) Paralización de las actividades de obra por un tiempo igual o superior a un mes por causas imputables al Contratista. b) Paralización del personal de obra por un tiempo igual o superior a un mes (01).

**CLÁUSULA 13 –GARANTÍAS.** El Contratista debe presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato garantía de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor del MUNICIPIO cuyos amparos a cubrir son los establecidos en los Pliegos de Condiciones, así: a) **Garantía de Cumplimiento general del contrato.** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más contados desde el perfeccionamiento hasta su liquidación. b) **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones.** Del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del mismo y tres (3) años más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. c) **Calidad del servicio.** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final del contrato, con vigencia de UN (1) años contados a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de Consultoría. d) **Devolución de pago anticipado** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado; Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba por este concepto, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y (6) meses más.

**CLÁUSULA 14 –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** EL MUNICIPIO pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000122 de 18 de febrero 2019 expedido por valor de \$26.195.045. Rubro: 260-08. **CLÁUSULA 15 –REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA 16 –INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, por tanto no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA 17 –CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA 18 –SUBCONTRATACIÓN.** El CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Interventor y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne y por lo tanto debe responder económicamente por todos los daños y/o perjuicios que se generen al MUNICIPIO de acuerdo con la cláusula 19 del presente

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL LA CUMBRE – VALLE NIT 800.100521-7</b>  <b>CONTRATO DE INTERVENTORIA</b>	VERSIÓN: 03  APROBACIÓN: 02/11/207  Página  Página 9 de 11	 <b>La Cumbre</b>
--	--	---	--

40

contrato. **CLÁUSULA 19 -INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subcontratistas, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 20 -CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas, certificadas y constatadas por el interventor de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 21 -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán en la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA 22 -NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico en las direcciones indicadas a continuación:

**a)** MUNICIPIO DE LA CUMBRE. CAM –calle 1<sup>a</sup>. No. 2-32 barrio la Estación municipio de La Cumbre dirigido a Nombre del interventor designado para este Contrato. **b)** Representante legal del contratista, XXXXXXXX y/o quien haga sus veces. Dirección: Calle 2<sup>a</sup> No. 43-53, Cali, Valle del cauca. Correo electrónico: [joseulisesasprilla@hotmail.com](mailto:joseulisesasprilla@hotmail.com)

**PARÁGRAFO:** El interventor deberá comunicar al MUNICIPIO y al CONTRATISTA su dirección física y electrónica donde se entenderán surtidas las notificaciones. **CLÁUSULA 23 -SUPERVISION .** EL MUNICIPIO ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de la Supervisión que se designe. El Supervisor debe ejercer un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor, y con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por

 Por el Municipio que Anhelamos 2016 - 2019	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL</b> <b>LA CUMBRE – VALLE</b> <b>NIT 800.100521-7</b>  <b>CONTRATO DE</b> <b>INTERVENTORIA</b>	VERSIÓN: 03  APROBACIÓN: 02/11/207  Página  Página 10 de 11	 <b>La Cumbre</b>
--	--	--	--

40

escrito al alcalde , antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA 24 –ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **a)** Estudios y documentos previos. **b)** El Pliego de Condiciones del proceso de concurso de méritos N°. 003-2019, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso que haya modificado los pliegos. **c)** La Oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA 25 –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución necesita la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral (a través de certificación expedida por el representante legal, contador o revisor fiscal del contratista), la aprobación de las garantías de que trata la cláusula 13 del presente Contrato y la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO. OTRAS OBLIGACIONES.** EL MUNICIPIO se obliga a la elaboración y aprobación del registro presupuestal de compromiso (RPC), a través de su Jefe de Presupuesto o quien haga las veces, el cual será requisito para los giros y pagos que corresponden al presente contrato. **CLÁUSULA 26 –ADICIÓN Y/O PRORROGA.** El presente contrato puede adicionarse y prorrogarse en los términos permitidos en la Ley siempre que se cuente con concepto favorable del supervisor designado. Para los efectos anteriores, la adición y/o prórroga deberá consignarse por escrito mediante otros firmado por las partes contractuales o sus apoderados debidamente facultados. **PARÁGRAFO:** En este caso deben prorrogarse y ajustarse las pólizas conforme a la adición y/o prórroga para cubrir los nuevos términos. **CLÁUSULA 27 –CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 28 –LIQUIDACIÓN.** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga, no se presenta al llamado para la firma del acta de liquidación por mutuo acuerdo o no existe un acta de recibo final, EL MUNICIPIO puede liquidar unilateralmente el presente Contrato utilizando las facultades otorgadas por la Ley, para la liquidación el representante del contratista deberá certificar que se han realizado los pagos de seguridad social y parafiscales del personal vinculado con contrato de trabajo. **PARÁGRAFO:** El plazo para la liquidación del contrato por mutuo acuerdo es de 2 meses, término contado a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final. **CLÁUSULA 29 –MANIFESTACIONES SIPLAFT.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA 30 –LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de ejecución del Contrato es el municipio de

CAM CALLE 1<sup>a</sup> N°. 2 – 32 BARRIO LA ESTACION

CÓDIGO POSTAL 760510

TELEFONOS (2) 2459291 EXT. 110 Y 2458002

E-MAIL: [contratos@lacumbre-valle.gov.co](mailto:contratos@lacumbre-valle.gov.co)

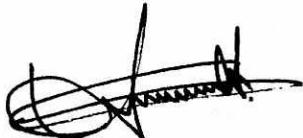
	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL LA CUMBRE – VALLE NIT 800.100521-7</p> <p>CONTRATO DE INTERVENTORIA</p>	<p>VERSIÓN: 03</p> <p>APROBACIÓN: 02/11/207</p> <p>Página</p> <p>Página 11 de 11</p>	 <p>La Cumbre</p>
--	---	--	--

40

la Cumbre Valle. **CLÁUSULA 31 –PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá publicarse en el Portal Único de Contratación –SECOP- como lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.1. de Decreto 1082 de 2015.

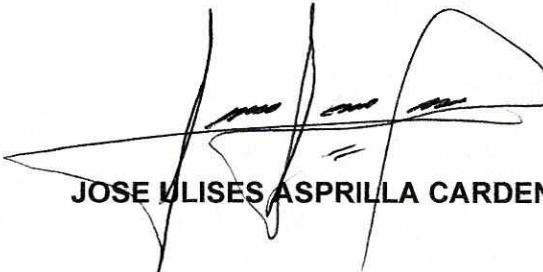
Para constancia, se firma en La Cumbre, el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

#### EL CONTRATANTE



CARLOS HUMBERTO ARIAS BERMUDEZ  
Alcalde Municipal

#### EL CONTRATISTA



JOSE ULISES ASPRILLA CARDENAS

Revisó: Martha Lucia Huertas Conde, Abogada contratista 